

## **LEY XVII - N.º 158**

### **PROGRAMA DE LUCHA CONTRA EL INTRUSISMO ODONTOLÓGICO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CREACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto crear el Programa de Lucha contra el Intrusismo Odontológico a los fines de erradicar el ejercicio ilegal de la profesión.

**ARTÍCULO 2.-** A los efectos de la presente ley se considera intrusismo odontológico a la práctica o ejercicio de esta actividad profesional por una persona que no posee el correspondiente título habilitante o que no cumple con los requisitos establecidos legalmente para el ejercicio de la profesión de odontólogo.

**ARTÍCULO 3.-** El Programa de Lucha contra el Intrusismo Odontológico tiene como objetivos la difusión de:

- 1) incumbencias profesionales del odontólogo y del mecánico para dentista específicamente de acuerdo a la Ley XVII - N.º 1 (Antes Decreto Ley 169/57), al Estatuto y al Código de Ética del Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones;
- 2) normas que rigen la actividad de las profesiones antes mencionadas y todas aquellas que en el futuro se dicten;
- 3) importancia de la atención por parte de un profesional odontólogo en las actividades que le son reservadas;
- 4) riesgo sanitario que conlleva ser atendido por un profesional no habilitado o por un técnico, explicado de manera clara, precisa y sintética, a los fines de la correcta interpretación de la población en general;
- 5) información acerca de dónde efectuar una denuncia y sujetos que pueden realizarla en el caso de detección de un caso de intrusismo odontológico.

**ARTÍCULO 4.-** El Programa de Lucha contra el Intrusismo Odontológico se lleva a cabo mediante la publicidad en medios radiales, televisivos, redes sociales, distribución de folletos, confección de afiches, jornadas de concientización y talleres, entre otras estrategias de difusión.

#### **CAPÍTULO II**

##### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Salud Pública debe realizar un convenio de reciprocidad con el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones, a fin de poner a disposición un cuerpo de inspectores sanitarios que conjuntamente con un profesional designado por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones sean los encargados de inspeccionar los talleres de trabajo de los mecánicos para dentistas, para evaluar si cumplimentan con las disposiciones especiales contenidas en los artículos 74 a 82 de la Ley XVII - N.º 1 (Antes Decreto Ley 169/57).

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Salud Pública en coordinación con el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Misiones instrumenta las acciones necesarias para llevar a cabo el Programa de Lucha contra el Intrusismo Odontológico.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.